

FORMULA INDICACIONES AL
PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
LA LEY 21.202, PARA AGREGAR
MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN
DIRECTA EN LAS SOLICITUDES
DE RECONOCIMIENTO DE LA
CALIDAD DE HUMEDAL URBANO
(Boletín N° 14.619-12).

Santiago, 12 de mayo de 2022.

N° 026-370/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADAS
Y DIPUTADOS

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión de este en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO ÚNICO

1) Para reemplazar el numeral 1) por el siguiente:

"1. Modifícase el artículo 1° en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en el inciso primero, a continuación de la expresión "de oficio" la frase ", a solicitud de personas naturales o jurídicas directamente interesadas en la protección del humedal,".

b) Agrégase los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos:

"La solicitud de personas naturales para declarar un humedal como urbano deberá originarse a petición de un mínimo de:



1) Cincuenta personas directamente interesadas en la protección del humedal en las comunas de hasta diez mil habitantes;

2) Cien personas directamente interesadas en la protección del humedal en las comunas de más de diez mil y hasta treinta mil habitantes;

3) Ciento cincuenta personas directamente interesadas en la protección del humedal en las comunas de más de treinta mil y hasta cien mil habitantes, y

4) Doscientas personas directamente interesadas en la protección del humedal en las comunas de más de cien mil habitantes.

La solicitud de personas jurídicas para declarar un humedal como humedal urbano deberá originarse a solicitud de al menos dos organizaciones territoriales con presencia demostrable en la o las comunas donde se ubica el humedal o una organización sin fines de lucro dedicada a la protección y defensa del medio ambiente, o a la sustentabilidad de los bienes hídricos o a la protección de los humedales.

Se entenderá por persona natural directamente interesada aquella que reside en la o las comunas donde se solicita el reconocimiento de humedal urbano.

Se presumirá que son organizaciones territoriales con presencia demostrable en la o las comunas donde se ubica el humedal aquellas que cumplan con los requisitos contemplados de la Ley 19.418 sobre Juntas de Vecinos y organizaciones comunitarias.



La solicitud de reconocimiento de humedal urbano de las personas naturales y jurídicas deberá presentarse ante el Ministerio del Medio Ambiente y ante la Municipalidad o Municipalidades en donde se encuentre ubicado el humedal.”.

2) Para reemplazar el numeral 2. por el siguiente:

“2. Intercálase, en el inciso final del artículo 1°, a continuación de la expresión “efectuada por” la frase “personas naturales o jurídicas directamente interesadas en la protección del humedal o por”.”.

3) Para reemplazar el numeral 3. por el siguiente:

“3. Modifícase el artículo 3° en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese su inciso primero por el siguiente:

“Desde la presentación de la solicitud de reconocimiento de la calidad de humedal urbano o desde que se da inicio al procedimiento de oficio y hasta el pronunciamiento del Ministerio del Medio Ambiente, la Municipalidad respectiva deberá suspender la tramitación y entrega de permisos de subdivisión, loteo, urbanización predial y de construcciones que se hayan realizado dentro del polígono solicitado. La tramitación se reanudará una vez que el Ministerio del Medio Ambiente haya dictado resolución de término del procedimiento. La suspensión contemplada, no afectará a los permisos ya otorgados.”.

b) Intercálase, a continuación de su inciso segundo, un nuevo inciso tercero, pasando a ser el actual tercero a ser inciso cuarto, del siguiente tenor:



“Sin perjuicio de lo que disponga el reglamento, las solicitudes deberán contener al menos:

La individualización de los solicitantes y la designación de un representante, incluyendo información de contacto.

Antecedentes generales del humedal, individualizando su denominación, lugar en donde se ubica, superficie en hectáreas y representación cartográfica digital del área objeto de la solicitud, que contenga la descripción del (los) polígono(s) que se solicita(n) reconocer como humedal urbano y las respectivas coordenadas geográficas por cada punto que las delimitan; así como el límite urbano de la comuna donde se localice el humedal.

La delimitación de los humedales deberá considerar, al menos, uno de los siguientes criterios:

- (i) la presencia de vegetación hidrófita;
- (ii) la presencia de suelos hídricos con mal drenaje o sin drenaje, y/o
- (iii) un régimen hidrológico de saturación ya sea permanente o temporal que genera condiciones de inundación periódica.

Descripción de las características del humedal, indicando el tipo de humedal, la flora y fauna más característica, los beneficios que provee el humedal a la comunidad y las amenazas que existen sobre él.

Identificación del régimen de propiedad y de la existencia de áreas afectadas a un fin específico por ley en el o los predios en los que se emplaza el humedal respecto del cual se solicita el reconocimiento”.”.



Dios guarde a V.E.,

GRABIEL BORIC FONT
Presidente de la República

MARIA HELOISA ROJAS CORRADI
Ministra del Medio Ambiente
MINISTRA





Informe Financiero

Indicaciones al proyecto de ley que Modifica la ley N°21.202, para agregar mecanismos de participación directa en las solicitudes de reconocimiento de la calidad de humedal urbano

Boletín N° 14.619-12

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N° 026-370) se realizan al proyecto de ley que modifica la Ley N° 21.202 de protección de humedales urbanos para incorporar mecanismos de participación ciudadana. Las principales modificaciones propuestas son las siguientes:

1. Se regula la potestad de solicitar la declaración de Humedales Urbanos propuesta, indicando que pueden ser grupos de personas naturales directamente interesadas, y define qué características deben presentar para que sus solicitudes sean consideradas según la población de la comuna o agrupación de comunas donde se ubica el humedal.
2. Se regula la solicitud para declarar un Humedal Urbano por parte de personas jurídicas, la que deberá originarse por al menos dos organizaciones territoriales o una organización sin fines de lucro. Se definen las características que deben cumplir estas organizaciones.
3. La ley vigente contempla solamente para los municipios la facultad de suspender la entrega y tramitación de los permisos relativos al área del humedal. Con el fin de uniformar estándares para ambos procedimientos – iniciados por municipios e iniciados por el MMA—, se establece que desde la presentación de la petición de reconocimiento de la calidad de humedal urbano o desde que se da inicio al procedimiento de oficio y hasta el pronunciamiento del Ministerio del Medio Ambiente, se suspenderá la tramitación y entrega de permisos de subdivisión, loteo, urbanización predial y de construcciones en los terrenos en que se encuentren emplazados los humedales.
4. Se uniforman los criterios de admisibilidad de las solicitudes con el actual reglamento.
5. Se mantiene el plazo de 6 meses para tramitar el procedimiento, de forma de contar con plazos necesarios para elaborar los análisis técnicos correctos que den cumplimiento a la legalidad.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 67 GG

I.F. N° 68/11.05.2022

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Las modificaciones antes descritas serán implementadas con cargo a lo dotación y recursos contemplados en el presupuesto de la Subsecretaría de Medio Ambiente, por lo que las presentes indicaciones **no irrogarán un mayor gasto fiscal.**

III. Fuentes de Información

- Indicaciones N° 026-370 al proyecto de ley que modifica la ley N°21.202, para agregar mecanismos de participación directa en las solicitudes de reconocimiento de la calidad de humedal urbano.
- Minuta Ley de Humedales Urbanos (mayo 2020) - Ministerio del Medio Ambiente.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 67 GG

I.F. N° 68/11.05.2022



[Handwritten Signature]
MARTÍNEZ FARÍÑA

Directora de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

